

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	6'25
seis id. id.	12'50
Número suolto	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—SANIDAD.

En la "Gaceta de Madrid," del día 22 del mes actual se publica la Real orden circular siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

"Declaradas sucias las procedencias de Lisboa por Real orden fecha de ayer; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se prohiba la entrada por nuestros puertos y frontera con Portugal de las mercancías contumaces determinadas en la regla 2.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1893 (*Gaceta* de 14 de Junio siguiente), y se someta á desinfección las consignadas en la regla 3.ª de la citada Real orden.

Asimismo se practicará en los puertos y en la frontera un examen facultativo de los viajeros de Portugal, aplicándose para todas las procedencias de dicho país las disposiciones dictadas en las Reales órdenes de 25, 29 y 30 de Agosto y 22 de Septiembre de 1892, y en las de 22 de Febrero y 8 de Junio de 1893, publicadas todas ellas en la *Gaceta* de 14 de

Junio del año últimamente citado.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1894.—Aguilera. —Sres. Gobernadores de las provincias.,,

Lo que se inserta en este periódico oficial, previniendo en su consecuencia á los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Sanidad, cumplan y hagan cumplir con todo rigor las disposiciones contenidas en las Reales órdenes que se citan, publicadas en el "Boletín oficial," de la provincia de 16 de Junio del año último, número 72, ejerciendo una activa y perseverante vigilancia respecto de las personas y efectos procedentes del punto infectado, sometiendo á unas y á otros á las reglas sanitarias establecidas en dichas disposiciones y dándome inmediatamente conocimiento de cualquiera alteración que ocurra en la salud pública.

Segovia 28 de Abril de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Abril de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MIGUEL LLORENTE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Designado el día de hoy para continuar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos que corresponden al actual reemplazo y revisión de los de 1891, 92 y 93 dióse principio en la forma siguiente:

Bernardos.—Cándido Hernandez Herranz, del actual reemplazo, alegó defecto físico y reconocido fué considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Román Yagüe Torrego, del anterior reemplazo, que también alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Vicente Herranz Bernardos, del reemplazo de 1892, con talla en el actual, alegó defecto físico y reconocido se le consideró inútil temporalmente, acordando declararle excluido en este concepto.

Labajos.—Eustaquio Gomez Barroso, del reemplazo de 1892, no aparece haberse ocupado el Ayuntamiento en el actual de la revisión de la talla de este mozo y se acordó prevenirle proceda á verificarlo, señalando el día 30 del actual para la presentación de los interesados, caso de interponerse reclamación.

Idem.—Eustaquio Gomez Estebez, del reemplazo de 1891, reconocido en revisión fué considerado útil condicional y se acordó pase á observación.

Bernuy de Coca.—Ildefonso

García Martin, del actual reemplazo, alegó defecto físico y ser hijo de pobre impedido y sexagenario, excepción que el Ayuntamiento no estimó, por no justificarla pobreza del padre apelando de dicho fallo, reconocido el mozo se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación y conceder hasta el día 30 del actual como plazo para la presentación del expediente justificativo de pobreza y edad del padre.

Idem.—Marcelino Cid García y Leopoldo Yagüe Herrero, del mismo reemplazo, que alegaron defecto físico fueron reconocidos considerándoles útiles condicionales, acordándose pasen á observación.

Etreros.—Ricardo Arroyo Revilla, del actual reemplazo, excluido totalmente por corto y reclamado por Mariano Navarro y Alejandro Monterrubio para nueva medida, practicada resultó con 1'590 y se acordó declararle sorteable.

Domingo García.—Miguel Juste Bartolomé, de este reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó fué considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y se le provea del certificado correspondiente.

Idem.—Bonifacio Arranz Vela, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión, siendo considerado inútil temporalmente y se acordó declararle excluido en este concepto.

Armuña.—Eulogio Fuentes Herrero y Ceferino Crespo García, de este reemplazo, que alegaron defecto físico fueron reconocidos y considerados inútiles temporalmente, acordándose declararles excluidos en este concepto.

Fuente de Santa Cruz.—Paulino Gil Escorial, de este reemplazo, que alegó defecto físico fué reconocido, siendo considerado

útil, y se acordó declararle sorteable.

Ituero.—Eugenio Garcimartin Molinero, de dicho reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó resultó discordia, y en vista del dictamen del nombrado para dirimirla conceptuándole inútil temporalmente, se acordó declararle excluido en este concepto.

Gemenuño.—Antonio Herrero Herranz, del reemplazo de 1892, declarado por el Ayuntamiento soldado condicional por hallarse manteniendo á su hermano impedido para el trabajo, fué reclamado por Saturnino Sastre y Francisco Yagüe, y en vista de que por los mismos se aceptan los hechos en que se fundaba el enunciado fallo, á pesar de consignar que el hermano á quien el mozo ayudaba á mantener ha contraído matrimonio, como este ha tenido lugar después del acto de la clasificación de soldados, acordó la Comisión confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Codorniz.—Ciriaco Sanz Pérez, del reemplazo de 1892, reconocido en revisión fué considerado inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en tal concepto.

Ciruelos de Coca.—Marcelino Toledano Gil, del anterior reemplazo, igual resultado de inutilidad temporal ofreció el reconocimiento de este mozo en revisión, y se acordó declararle excluido en dicho concepto.

Coca.—Emilio Domingo García, de este reemplazo, alegó defecto físico, y habiéndole reconocido fué considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Marcelino Herrero Casado, del reemplazo de 1891, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el certificado correspondiente del Jefe del regimiento infantería de María Cristina.

Marazoleja.—Doroteo Sanz Esteban, del reemplazo de 1892, reconocido en revisión se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Coca.—Mariano Oviedo Velasco, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión, y considerado útil condicional acordóse pase á observación.

Idem.—Eugenio Sanz Acebes y Valentin González Rubio, del mismo reemplazo, con talla en el actual, alegaron defecto físico, y habiendo sido reconocidos y considerados útiles se acordó declararles sorteables.

Juarros de Voltoya.—Tomás Rubio Martín, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión siendo considerado útil condicional y se acordó pase á observación.

Idem.—Arcadio García Herro, del reemplazo de 1892, reconocido en revisión fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Balisa.—Dionisio Manso Llorente, de este reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó, fué considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Benito Rubio Palomares, del anterior reemplazo, excluido temporalmente como corto y reclamado por Pedro Manso, desistió el mismo de la apelación y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Segundo García Calvo, del mismo reemplazo, reclamado por Bernabé García para nueva medida, y en vista del desistimiento del mismo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Bercial.—Ignacio Maroto Moreno, del anterior reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar la oportuna certificación al Jefe del 5.º batallón artillería de plaza.

Laguna Rodrigo.—Eustaquio Arribas García, del reemplazo de 1891, desaparecida la exención en el actual de hijo de pobre sexagenario, alegó defecto físico, y habiendo sido reconocido y considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Marazoleja.—Serafin Santos Arribas, del actual reemplazo, alegó ser hijo de pobre sexagenario é impedido, y no justificándolo el Ayuntamiento le declaró sorteable, de cuyo fallo apeló, protestándose por Bernardo Sacristán acerca de la certeza de los extremos de la alegación. Antes de resolver este caso, la Comisión, á instancia del interesado, padre del mozo, acordó pase á ser reconocido aquél, renunciando al derecho de serlo ante el Ayuntamiento; practicado fué considerado impedido, procediendo la Comisión á resolver.

Los Sres. Llorente, Vicepresidente accidental, y Gil Iglesias, apreciando que el padre del mozo es pobre porque no paga de contribución más que 16 pesetas 92 céntimos, que está absolutamente impedido para trabajar, que es mayor de 60 años, que la ausencia de cinco años de dos hijos suyos hace suponer que no ha de recibir auxilio de ellos por ignorar donde residen, aunque se cree sea en el Extranjero, y que para suponer que hayan olvidado los deberes de hijos, en el caso de que vivan, hay el precedente de que los otros dos hijos hace más de diez años se ignora su paradero, y que de no haber fallecido, tampoco cumplieron con los deberes de hijos, bien por no auxiliar al padre si estuvieran en condiciones, bien por no hacer expresión de sus sentimientos filiales, escribiendo con más ó menos frecuencia, y que falto del auxilio de su hijo Serafin, tendría que implorar la caridad pública y acaso, dado su estado de enfermedad, habría de ingresar en un hospital en breve plazo, opinaron debe ser decla-

rado soldado condicional el mozo y haciendo constar que la oposición queda debilitada, desde el momento mismo que se declara ante esta Comisión por el señor Diputado D. Mariano Villa, que en ningún tiempo ha recibido cantidad alguna para entregar á D. Agustín Santos, procedente de ningún hijo suyo residente fuera de España.

Los Sres. Gil Asenjo y Lozano opinaron que siendo un hecho cierto el que dos hijos del Agustín están ausentes hace solo cinco años, sin que se tenga noticias de ellos desde hace cuatro años, y debiendo aplicarse la regla 4.ª del art. 70, que no admite interpretación por fijarse en diez años la ausencia de los hijos, debía declararse soldado sorteable al Serafin, y resultando empate, por analogía con otras disposiciones ó cuerpos de leyes, el señor Vicepresidente accidental decide por voto de calidad, declarando soldado condicional al mozo de referencia.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 10 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Miguel Llorente.

Ministerio de Fomento

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Debiendo celebrarse en el mes de Junio próximo los exámenes ordinarios de los alumnos de Facultad y de la carrera del Notariado que cursan por la enseñanza oficial, y correspondiendo hacer la recaudación en el próximo mes de Mayo de los derechos académicos respectivos á las matriculas del presente curso, en virtud de cuyo pago se expiden las papeletas que autorizan para los referidos exámenes, tanto en la época de los ordinarios como en la de los extraordinarios, el Ilmo. Sr. Rector se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Durante todos los días hábiles, comprendidos desde el 1.º al 31 inclusive del citado mes de Mayo, de once de la mañana á una de la tarde, en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, exceptuando los días 14 y 16, que se destinarán exclusivamente al despacho de alumnos libres, deberán los de enseñanza oficial satisfacer los derechos académicos, recogiendo los consiguientes resguardos, en los que se consigna la autorización para el examen de las asignaturas en la época reglamentaria á que cada alumno esté sujeto.

2.º Los expresados derechos académicos se satisfarán en papel del Timbre del Estado, á razón de 10 pesetas por cada asignatura del período de la Licenciatura ó de la carrera del Notariado, y de 20 por cada una del Doctorado, debiendo entregarse al propio tiempo un timbre móvil de 10 céntimos por asignatura, que se estampará en el referido resguardo.

3.º Obtenidos por los interesados los resguardos de derechos académicos, deberán presentarlos en la Secretaría de la Facultad donde estudien la asignatura, á fin de que anoten en ellos la circunstancia de haber sido ad-

mitidos por el Profesor respectivo á los exámenes ordinarios ó de haber sido excluidos de los mismos, quedando para los extraordinarios del mes de Septiembre, sin cuyo requisito los Tribunales de examen no celebrarán el de ningún alumno.

4.º Prescrito por las instrucciones vigentes que el abono de los derechos académicos se efectúe en el mes de Mayo de cada curso, los alumnos no tendrán opción á que se les admitan aquéllos transcurrido el término que se señala, ni á obtener autorización para el examen en el presente año académico.

5.º Los que en el curso inmediato anterior hayan obtenido nota de Sobresaliente en las asignaturas que hubieran estudiado sin ninguna de suspenso, podrán solicitar hasta el día 25 del expresado mes de Mayo, por instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Rector, examen con relación á sus compañeros, excepto los que tengan matricula de honor, debiendo expresar en dichas instancias las asignaturas de que deseen ser examinados y en las que obtuvieron la nota de Sobresaliente.

6.º Los alumnos que no se presenten ante los Tribunales de examen en los días que por éstos sean llamados, perderán el derecho á efectuarlo, conforme á la Real orden de 1.º de Mayo de 1887.

Cuando un alumno sea citado para sufrir examen de dos ó más asignaturas en el mismo día, el Secretario del Tribunal á que se presente podrá expedirle, á su ruego, papeleta ó volante en el que se exprese haberlo verificado, á fin de que el alumno, con el indicado justificante, excuse su falta de presentación en el propio día ante el Tribunal ó los Tribunales por los que también estaba citado.

Los que acrediten la expresada circunstancia ante los Tribunales con el indicado justificante, serán admitidos á examen en el día inmediato, después que lo efectúen los que expresamente estén citados para la sesión de dicho día.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos de la enseñanza oficial.

Madrid 19 de Abril de 1894.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Enseñanza libre.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, para dar validez académica á los estudios libremente hechos en lo que se refiere á las enseñanzas que se cursan y pueden aprobarse en esta Universidad, todos los días no festivos comprendidos desde el 1.º al 16 de Mayo próximo, plazo improrrogable, según el art. 4.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, se admitirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, durante las horas de once de la mañana á una de la tarde, hasta el 12 inclusive de dicho mes, y hasta las cuatro en los días 14 y 19, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Junio próximo deseen obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, é igualmente por su orden las asignaturas ó estudios de carrera de que solicite examen. Estas instancias habrán de estar firmadas de puño y letra del mismo alumno, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma. Para mayor facilidad les serán

entregados gratuitamente en la portería de esta dependencia impresos con la fórmula á que deben ajustarse.

Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para cada caso, á fin de que pueda autorizarse el examen, según se exige en la enseñanza oficial.

Los que deseen examen de estudios de facultad ó carrera que hayan comenzado en otra Universidad, deberán acreditar este extremo dentro del mencionado plazo por medio de certificación académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado del respectivo establecimiento.

Al entregar la instancia se presentará cada aspirante con dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente que identifiquen su persona y firma.

Quien tuviese hecha la identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan las papeletas para examen de asignatura de Facultad ó de la carrera del Notariado, y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos, ó queden suspensos en el mes de Junio, podrán utilizar aquéllas sin pedir nueva inscripción ó matrícula en el mes de Septiembre del mismo año al ser nuevamente citados por dichos Tribunales.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como libres, necesitarán haber obtenido previamente del Ilmo. Sr. Rector la admisión de sus renuncias de aquellas matrículas, que les será concedida si no están designados para los exámenes extraordinarios ni sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes, como si fueren alumnos oficiales.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1894.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se ha acordado que el pago de Clases pasivas correspondiente al mes actual tenga efecto en los días del mes de Mayo que á continuación se expresan:

Día 1.º

Montepío militar, Montepío civil, Cesantes y Jubilados.

Día 4.

Retirados, Jefes y Oficiales, Retirados de tropa, Remuneratorias y Exclaustrados.

Días 5, 7 y 8.

Retenciones y para todas las clases que no se hubiesen presentado en los días anteriores.

Lo que he dispuesto se publi-

que en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia 28 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Alcaldía de Nava de la Asunción.

El día 5 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta villa, bajo la presidencia del Ayuntamiento y con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario público en la población, la primera subasta del arrendamiento de los derechos de consumos á venta libre por el período de un año ó sea durante el ejercicio económico de 1894 á 95, bajo el tipo de 10359 pesetas 36 céntimos, que asciende la cuota del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y 50 por 100, recargo para atenciones municipales.

Para tomar parte en la subasta se acreditará haber consignado el 2 por 100 con arreglo al reglamento ó sobre la mesa de la presidencia en el acto de aquella, quedando obligado el rematante á prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento, así como á elevar á escritura pública el contrato de arrendamiento, una vez aprobado por la Superioridad, siendo de su cuenta todos los gastos.

Nava de la Asunción 22 de Abril de 1894.—El Alcalde, Mariano Sanz Herrero.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo ejercicio de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, para que durante este plazo presenten sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, y fenecido éste no serán admitidas las que se presenten.

Santiuste de Pedraza 21 de Abril de 1894.—El Alcalde: P. O., Anselmo Gómez, Secretario.

Alcaldía de Zamarramala.

El día 13 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana á la una de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de los señores Concejales, la subasta del arrendamiento de los derechos de consumos á venta libre y por todo el año económico de 1894 á 95, de todos los artículos comprendidos en la primera tarifa (excluyendo solamente de ella el grupo de granos), bajo el tipo de 2.282 pesetas y 25 céntimos, incluso en esta cantidad el 100 por 100 para atenciones municipales y 3 por 100 de cobranza, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se hará por pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones en esta primera subasta que no cubran la cantidad señalada como tipo, y para ser licitador es requisito indispensable acreditar haber consignado en las arcas municipales y antes de la hora señalada para la subasta, el 2 por 100 del total señalado como tipo, para cuya operación se ocupará la primera media hora de las dos señaladas para la duración de la subasta.

Zamarramala 23 de Abril de 1894.—El Alcalde, Mariano Domingo.

Alcaldía constitucional de Cuéllar.

Don Eugenio de la Torre Agero, Alcalde constitucional de Cuéllar.

Hago saber: El día 16 de Mayo próximo á las nueve de la mañana, con el intervalo de media hora de una á otra, en la forma consignada en el pliego de condiciones, darán principio en la Sala Consistorial de esta villa las subastas por grupos para el arrendamiento con libertad en la ventas de los derechos de consumo de las especies tarifadas en esta población, durante el año económico de 1894 á 1895, celebrándose por el sistema de pujas verbales á llana y por el orden que se expresará.

Los artículos objeto del arriendo y el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados que servirá de tipo en las subastas, son los siguientes:

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro.	100 por 100 de recargo municipal.	Tipos de subasta.
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Carnes vacunas muertas, en fresco ó saladas.....	500	500	1000
Idem lanares id., id., id.....	1000	1000	2000
Idem de cerdo id., id., id.....	2250	2250	4500
Aceites y jabón duro ó blando.....	1500	1500	3000
Vinos de todas clases, vinagres, cervezas, sidra y chacoli, aguardientes, alcoholes y licores.....	6730	6730	13460
Cereales.....	2187'50	2187'50	4375
Pescados de río y de mar, sus escabeches y conservas, con excepción del bacalao, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas, hortalizas y verduras.....	450	450	900
Sal común.....	974'50	"	974'50
<i>Totales.....</i>	15592	14617'50	30209'50

Además abonará el rematante ó rematantes el 3 por 100 de aumento por cobranza y conducción correspondiente á la cuota del Tesoro.

El arrendatario del grupo de carnes vacunas, contraerá la obligación de ingresar en la Depositaria municipal, 500 pesetas cada trimestre, independientemente de la cuota de consumos por la cobranza del arbitrio de matadero, con tarifa especial que se acumula á este remate con arreglo á la ley municipal.

Las fianzas que han de prestarse consistirán en una suma equivalente á la cuarta parte del valor de la subasta, que podrá constituirse en numerario ó hipotecaria, siendo preferido en igualdad de circunstancias el licitador que la ofrezca y preste en metálico.

Para mostrarse licitador será preciso consignar en las Cajas del Tesoro en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento ó en el acto de celebrarse las subastas ante la Junta que ha de autorizarlas el 2 por 100 de las cantidades que por cuota para el Tesoro y recargo municipal sirvan de tipos de las mismas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en virtud de lo prevenido para conocimiento de los que quieran interesarse en las expresadas subastas.

Cuéllar 21 de Abril de 1894.—El Alcalde, Eugenio de la Torre Agero.

Alcaldía de Valdeprados.

Bajo el tipo de 569 pesetas, 93 céntimos se sacan á pública subasta y venta libre los derechos de las especies de vino, aguardiente, aceite de oliva, carnes frescas de carnero y sal común, por todo el año económico de 1894 á 1895, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate, que tendrá lugar el día 12 de Mayo próximo venidero, de diez á doce de su mañana.

Para poder tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber consignado ó consignar en el mismo acto el 2 por 100 del tipo porque se anuncia.

Valdeprados 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Gregorio Otero.

Alcaldía de Estebanvela.

No habiéndose presentado licitador alguno al remate de consumos verificado el día 22 del corriente, según estaba anunciado en los edictos fijados en los sitios de costumbre se ha señalado el día 2 de Mayo próximo venidero y hora de las tres de su tarde para la celebración de la segunda y última subasta, bajo las mismas condiciones de la anterior y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta se verificará en la Casa Consistorial y ante el Ayunta-

miento y Secretario por falta de Notario en la localidad.

Estebanvela 22 de Abril de 1894.—El Alcalde, Domingo Briesco.

Alcaldía constitucional de Turégano.

Formada por esta Alcaldía la matrícula para el próximo ejercicio de 1894 á 95, comprensiva de todos los industriales en ejercicio en la época actual, residentes en esta población, queda expuesta al público por el plazo de diez días, conforme á lo dispuesto en el capítulo 5.º del vigente reglamento, para que durante ellos puedan producirse las reclamaciones que consideren convenientes á su derecho.

Turégano 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Facundo Montes.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del 19 del corriente mes, acordó verificar un deslinde general de caminos, cañadas y coteras en este término jurisdiccional, que dará principio á los quince días de publicado el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Invitando á los propietarios de las fincas colindantes para que concurran á dicho acto, y los que hayan verificado intrusiones presenten sus títulos á la Comisión que ha de verificar tal servicio.

Turégano 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Facundo Montes.

Alcaldía de Cuesta.

El padrón de edificios y solares de este pueblo ha sido formado por la Junta pericial del mismo el cual ha de ser la base para la contribución territorial referente á la riqueza urbana durante el año económico de 1894 á 95, según previene el reglamento provisional para la investigación y cobranza de la citada contribución de 24 de Enero de 1894 cuyo padrón permanecerá en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes que gusten hacerlo y reclamar el que se crea perjudicado, pues trascurrido el plazo señalado no se admite reclamación alguna.

Cuesta 25 de Abril de 1894.—El Alcalde, Atanasio Cobos.

Alcaldía de Fuentesauco.

El Ayuntamiento de mi presidencia en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 72 y 73 de la ley municipal vigente, tiene acordado practicar un coteo general de todos los caminos vecinales y rurales, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias, debiéndose dar principio á dichas operaciones al siguiente día del en que vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos interese á los efectos que procedan.

Fuentesauco 16 de Abril de 1894.—El Alcalde, Pablo Pecharrmán.

Alcaldía de Miguel Ibáñez.

En el día 10 del próximo mes de Mayo y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo las subastas para cubrir el cupo de consumos y recargos legales autorizados en el próximo año económico, por los conceptos de venta libre y exclusiva en los artículos de consumos que respectivamente corresponden á cada subasta y son compatibles.

La primera, ó sea la de venta libre, bajo el tipo de 635 pesetas 37 céntimos, y la segunda bajo el de 552 pesetas y 8 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Miguel Ibáñez 23 de Abril de 1894.—El Alcalde, Leandro Manso.

Alcaldía de Onrubia.

Don Hilarion García Iglesias, Alcalde constitucional de Onrubia.

Hago saber: Que en sesión celebrada en el día de hoy por los señores de Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que tengo el honor de presidir, han acordado se efectúe un deslinde y acotamiento de caminos, servidumbres y terrenos del procomún del pueblo, así como también en el término jurisdiccional del mismo, el que tendrá lugar al siguiente día después de transcurridos que sean los diez en que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia. El acto ha de dar principio todos los días de nueve á diez de su mañana, por las comisiones nombradas al efecto por la Corporación.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que las personas que quieran presenciar el acto puedan verificarlo.

Onrubia 25 de Abril de 1894.—El Alcalde, Hilarion García.

Alcaldía de Garcillan.

Por orden del Sr. Gobernador de esta provincia, se procederá, pasados treinta días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, al deslinde y coteo de las vias pecuarias de caracter general que cruzan por este término, y por acuerdo del Ayuntamiento que presido al de los caminos vecinales y demás vias de caracter local.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los propietarios y terratenientes de este distrito por si les conviniera presenciar la operación, que principiará por el sitio denominado Valdecuervo, y quince después de verificado el coteo, presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán oídas ni admitidas.

Garcillan 21 de Abril de 1894.—El Alcalde, Nicolás del Molino.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

D. Fermin Escobar González, Alcalde Presidente de esta Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 95 de todos los edificios y solares no exentos de contribución, existentes en este término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos y de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

San Cristóbal de la Vega 26 de Abril de 1894.—El Alcalde, Fermin Escobar.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que ignorándose en lo actualidad el paradero de Pedro Fraila, vecino que fué de Cedillo de la Torre, he acordado en el expediente de exacción de costas que se sustancia en este Juzgado por consecuencia de la causa seguida al mismo y Gregorio Gimeno, recludo en los Establecimientos penitenciarios de la ciudad de Burgos, por el delito de falsedad, se haga saber por medio del presente al Pedro Fraila, que en tercera subasta se ha hecho postura por D. Melitón de Andrés Fernández, vecino de Segovia, á todos los bienes raíces embargados á aquéllos por la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, suma que no cubre ni con mucho las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, para que en el término de nueve días pueda librar sus bienes pagando las costas, ó presente persona que mejore la postura; en la inteligencia que de no usar de cualquiera de los dos medios dentro de dicho término, se aprobará el remate y llevará á efecto.

Dado en Sepúlveda á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Alcón.—P. S. O.: El Escribano, Angel Collado y Balza.

Juzgado municipal de Etreros.

Por falta de aspirantes y por acuerdo de la Superioridad, se anuncia nuevamente la vacante de la Secretaria municipal de este pueblo, sin más haber que los derechos que se devengan, según arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia; transcurrido dicho plazo se proveerá según dispone la ley orgánica del Poder judicial y demas disposiciones vigentes.

Etreros 21 de Abril de 1894.—El Juez municipal, Mariano de Nicolás.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento, de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Marzo último, comprendidos con los números 506 al 664 del libro 128; 889 al 1995 del libro 135, y números 4 al 517 del libro 136, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 20 de Abril de 1894.—El Presidente, Francisco Carsi.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0°.	TERMÓMETROS.		VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. rección.	
25 Marzo.	672'4	8'0	12'8	1'5	O.	Nuboso.
26 "	671'3	6'7	13'6	4'2	S. E.	Cubierto.
27 "	674'6	10'0	11'0	2'0	S. E.	Nuboso.
28 "	672'5	10'2	14'8	3'6	S. E.	Idem.
29 "	670'4	7'0	15'8	6'1	S. E.	Cubierto.
30 "	667'0	10'5	9'6	4'0	E.	Idem.

Idefonso Rebollo.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE VICTOR LÓPEZ SANZ 12, Leones, 12, SEGOVIA.

Esta Agencia, sucesora de la del difunto D. Martín García Vázquez, se encarga de la representación de los Ayuntamientos, Comunidades y Beneficencias para la emisión de inscripciones y cobro de sus intereses. También se encarga del cobro de pensiones á Clases pasivas.

Honorarios el dos por ciento sobre las cantidades que en efectivo cobre, siendo gratuitos los pagos y adelantos que haga en efectivo.

Rebaja de honorarios á aquellas Corporaciones que la cantidad que cobre en efectivo sea respetable.

Igualmente se encarga de cualquier asunto perteneciente á Corporaciones y particulares que tenga relación con las oficinas del Estado, etc. etc.

También se encarga de la confección de cuentas municipales, pósitos y amillaramientos.

En el partido de Santa Maria de Nieva, jurisdicción de Gemenuño, se arrienda un término redondo titulado Teldomingo, propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda, que consta de 500 obradas de terreno labrantío, abundantes pastos de monte y valle, casa de labor de nueva construcción con espaciosas habitaciones para el colono y lo mismo graneros, con su correspondiente cija para el ganado lanar y vacuno.

Los que deseen tomarlo en arriendo pueden entenderse con D. Eloy Ramirez, en Segovia, plazuela de San Juan, número, 1.

DINERO.

El Procurador D. Gaspar Cabrero, tiene encargo de hacer algunas operaciones. Plaza de los Huertos, 1, Segovia.

ANUNCIO.

En Fuente el Olmo de Fuentidueña, partido de Cuéllar, se admite ganado á herbaje, desde 1.º de Abril hasta los Santos, de este año.

El ganado vacuno, 10 pesetas por cabeza.

Yegual y mular, 12'50 pesetas cabeza.

Pueden entenderse con D. Antonio de Pablos, guarda de dichos terrenos.

INTERESANTE

para los Sres. Profesores de Veterinaria.

En la antigua y acreditada Cerrajería de D. Luis Gómez, calle de la Plata, en Segovia, se hace toda clase de herraje para las operaciones relacionadas con la profesión de los mismos, á precios económicos.

También se hace toda clase de obra perteneciente á herrería y cerrajería con los mismos precios.